

## PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

Han transcurrido más de dos décadas desde que emprendiera la tarea de desarrollar una teoría jurídica pura, es decir: una teoría del derecho purificada de toda ideología política y de todo elemento científico-natural, consciente de su singularidad en razón de la legalidad propia de su objeto. Desde el comienzo mismo fue mi objetivo elevar la ciencia del derecho, que se agotaba casi completamente —abierta o disimuladamente— en una argumentación jurídico-política, al nivel de una auténtica ciencia, de una ciencia del espíritu. Correspondía desplegar sus tendencias orientadas, no a la función configuradora de su objeto, sino exclusivamente al conocimiento del derecho, para acercarla, en la medida en que fuera de alguna suerte posible, al ideal de toda ciencia: objetividad y exactitud.

Con satisfacción pude comprobar hoy que no he quedado solo en ese camino. En todos los países civilizados, en todos los círculos donde se cumplen los tan diversos trabajos profesionales jurídicos, tanto en los teóricos como en los prácticos, e inclusive en representantes de ciencias próximas, encontré una aprobación animadora. Se cerraron vínculos más estrechos entre un círculo de investigadores con idénticos propósitos, que se suele denominar mi “escuela”, y que sólo lo es en el sentido de que allí cada uno intenta aprender del otro, sin renunciar por ello a proseguir su propio camino. No es escaso tampoco el número de aquellos que, sin adoptar la *Teoría pura del derecho*, en parte sin nombrarla, e inclusive rechazándola directamente y poco amistosamente, toman de ella resultados esenciales. A éstos agradezco especialmente, puesto que ellos testimonian, aun contra su voluntad, mejor que los partidarios más fieles, la utilidad de mi doctrina.

La misma ha provocado, junto a reconocimiento e imitación, también oposición; una oposición desatada con un apasionamiento casi sin ejemplos en la historia de la ciencia del derecho, y que de ninguna manera puede explicarse a partir de las oposiciones objetivas que así aparecen. Puesto que dicha oposición reposa en parte en malos entendidos que, por añadidura, no parecieran ser enteramente inintencionales y que apenas podrían, cuando se dan realmente, justificar la profunda acritud del opositor. Puesto que la teoría combatida no es, de ninguna manera, tan inauditamente nueva, ni se encuentra en contradicción con todo lo producido hasta ahora. Puede ser entendida como la continuación de tesis que ya se anunciaban en la ciencia jurídica positivista del siglo *xx*. Pero también de ella provienen mis oponentes. Lo que provoca este escándalo en la literatura no es tanto que yo sugiera a la actual ciencia

del derecho un cambio de orientación completo, sino que tenga la impertinencia de insistir en que mantenga una de las orientaciones, entre las cuales oscila inseguramente de aquí para allá; no es tanta la novedad, como más bien la consistencia de mi doctrina la que lo provoca. Y ya esto solo permite sospechar que en la lucha contra la *Teoría pura del derecho* actúan, no sólo motivaciones científicas, sino sobre todo, políticas, altamente cargadas, por ende, de emotividad. La cuestión de si se trata de una ciencia de la naturaleza o del espíritu no puede encender así los ánimos, puesto que la separación de una de la otra se ha cumplido casi sin oposición. Aquí sólo puede tratarse únicamente de poner en movimiento más acelerado a la ciencia del derecho, esa provincia alejada del centro del espíritu, que sólo a los tumbos intenta seguir lentamente el progreso, poniéndola en contacto inmediato con la teoría general de la ciencia. En verdad, el pleito no atañe al lugar de la ciencia jurídica en el marco de la ciencia, y las consecuencias resultantes, como pareciera ser el caso; se trata de la relación de la ciencia del derecho con la política, de la neta separación entre ambas; de la renuncia a la arraigada costumbre de defender exigencias políticas en nombre de la ciencia del derecho, invocando, pues, una instancia objetiva, exigencias políticas que sólo poseen un carácter supremamente subjetivo aun cuando, con la mejor fe, aparezcan como el ideal de una religión, una nación o de una clase.

Este es el fundamento de la oposición, lindante con el odio, contra la *Teoría pura del derecho*; éste, el telón de fondo de la lucha conducida contra ella recurriendo a todos los medios. Puesto que la misma tocó a los intereses más vitales de la sociedad, y así, también y no en última instancia, a los intereses profesionales del jurista. Este, comprensiblemente, sólo renunciará de mala gana a la creencia (y en hacer creer a los otros) de que, con su ciencia, posee la respuesta al interrogante de cómo hayan de solucionarse “correctamente” los conflictos de intereses en el seno de la sociedad; de que, por saber derecho, también esté llamado a configurarlo materialmente; de que él, en su esfuerzo por influir en la producción del derecho, tenga mayores ventajas, frente a otros políticos, que un simple técnico social.

Frente a los efectos políticos —aunque sean sólo negativos— que la liberación propuesta de la política signifique; frente a esta autolimitación de la ciencia del derecho, que muchos consideran una renuncia a su prestigio, es comprensible que el opositor se sienta poco inclinado a ser justo con una teoría que plantea tales pretensiones. Para poder combatirla, es menester desconocer su verdadera entidad. Así sucede que los argumentos que contra ella elevan de un lado y otro, dirigidos más bien, no contra la *Teoría pura del derecho* propiamente, sino contra un simulacro elaborado según las necesidades del ocasional contrincante, se anulan entre sí, haciendo de esa suerte casi superflua una polémica. Los unos opinan despectivamente que se trata de una teoría enteramente vacía de contenido, un juego vacuo de conceptos huecos;

su contenido significa, en mérito a sus tendencias subversivas, un serio peligro para el Estado constituido y su derecho, advierten los otros. Dado que la *Teoría pura del derecho* se mantiene libre enteramente de toda política, se alejaría de la vida palpitante, convirtiéndose así en científicamente carente de valor; se trata de uno de los reproches más frecuentes que contra ella se formula. Pero con no menor frecuencia cabe oír que la *Teoría pura del derecho* no estaría de manera alguna en condiciones de satisfacer sus exigencias metódicas básicas, siendo ella misma nada más que la expresión de una determinada actitud axiológica política. Pero, ¿cuál? Los fascistas la explican como un liberalismo democrático; los demócratas, liberales o socialistas, la tienen por una avanzada del fascismo. Desde el lado comunista es descalificada como ideología del estatismo capitalista; desde el lado del capitalismo nacionalista, es descalificada como un craso bolchevismo o, de pronto, como un disimulado anarquismo. Por su espíritu —aseguran algunos— estaría emparentada con la escolástica católica, mientras que otros creen reconocer en ella las notas características de una doctrina protestante del Estado y del derecho. Y tampoco faltan aquellos que quisieran estigmatizarla como atea. En suma: no hay orientación política alguna de la que la *Teoría pura del derecho* no haya sido sacada. Pero justamente ello demuestra, mejor de lo que yo podría hacerlo, su pureza.

El postulado metódico a que ella aspira no puede cuestionarse seriamente, si es que, en general, debe darse algo así como una ciencia del derecho. Dudoso podría ser sólo cuál sea el grado en que ello pueda obtenerse. Con toda seguridad correspondería aquí no pasar por alto la muy señalada diferencia que justamente aparece, en este punto, entre la ciencia natural y las ciencias sociales. No se trata de que la primera no corra peligro alguno de intentar ser influida por intereses políticos. La historia demuestra lo contrario, y muestra con suficiente claridad que hasta una potencia mundial se sintió amenazada por la verdad sobre el curso de los astros. Si la ciencia natural ha conseguido establecer casi enteramente su independencia de la política, ello proviene de que en ese triunfo residía un interés social aún más poderoso: el interés en el progreso de la técnica, que sólo podía garantizar una investigación libre. Pero de ninguna teoría social parte un camino tan directo, tan inmediatamente visible, hacia las indiscutibles ventajas de un progreso permanente de la técnica social, como sucede con la física y la química con respecto de los logros de la construcción de maquinarias y de la terapia médica. Con respecto de las ciencias sociales falta aún —finalmente en razón de su estado poco desarrollado— una fuerza social que pueda contrarrestar al todopoderoso interés que, tanto los que cuentan con el poder como los que aspiran a él, tienen por una teoría que satisfaga sus deseos, es decir, por una ideología social. Por lo menos en este nuestro tiempo, sacado verdaderamente de su quicio por la guerra mundial y sus consecuencias; tiempo en que se han conmovido los fundamentos de la vida social hasta lo

más hondo, y en que, por consiguiente, las oposiciones entre los Estados y las oposiciones internas se han agudizado hasta el extremo. El ideal de una ciencia objetiva del derecho y el Estado sólo tiene perspectivas de un reconocimiento general en un periodo de equilibrio social. De ahí que nada parezca tan poco correspondiente con su tiempo como una doctrina sobre el derecho que pretende mantener su pureza, cuando para los otros no hay, en general, poder alguno al que no estén dispuestos a ofrecerse; cuando se ha perdido todo recato, al punto de reclamarse abierta y sonoramente por una ciencia jurídica politizada, pretendiendo para la misma el rótulo de “pura”, elogiando así como virtud lo que a lo sumo sólo podría excusar una amarga necesidad personal.

Si, con todo, yo me atrevo en semejante tiempo a recoger el resultado de mi previo trabajo en el problema del derecho, lo hago con la esperanza de que el número de aquellos que valoran más el espíritu que el poder, sea mayor de lo que hoy pareciera; y, sobre todo, con el deseo de que una generación más joven no permanezca, en la salvaje batahola de nuestros días, sin fe en una ciencia jurídica libre, con la firme convicción de que sus frutos no se perderán en un futuro lejano.

Ginebra, mayo de 1934.